



CDMX
CITY OF MEXICO

0048

0049

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente: C/ISSP/Q/035/2017

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

En la ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 49, 57, 65, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XV, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIV numeral 8 y artículos 9 y 113 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en términos del oficio CGCDMX/DGAJR/DDD/393/2017, del once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada **Sandra Benito Álvarez**, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna, el **libro de queja** signado por los ciudadanos,

mismo que quedó registrado con el número de folio **NSIDEA/1701367DC**; captado a través del Sistema de Denuncia Ciudadana, mediante el cual denunciaron hechos presuntamente irregulares atribuibles a los servidores públicos **Daniel Orizaba Ruiz, Arturo Hernández Ávila y Jesús Martínez Contreras**, adscritos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que lo han ultrajado y humillado al realizar sus funciones de vigilancia en el comedor de la línea 1 Pantitlán del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (Foja 01 a 09). -----

Derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictó el acuerdo de radicación en el que se ordena practicar todas las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de allegarse de los elementos de convicción que permitan acreditar la responsabilidad administrativa en contra de los **servidores públicos Daniel Orizaba Ruiz, Arturo Hernández Ávila y Jesús Martínez Contreras**, adscritos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, así como de quien resulte responsable, abriéndose y registrándose el número de expediente **C/ISSP/Q/035/2017** (Foja 10), llevándose a cabo las siguientes diligencias: -----

1.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna, la queja presentada a través del Sistema de Denuncia Ciudadana y a la cual se le asignó el número de Folio **SIDDEC1701367DC**. (Foja 12). -----

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.F., 06030,
Tels. 5709-3041, 5709-3024
5242-5100 Ext. 7818



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

- 2.- Mediante el oficio CG/CISSP/SQD/057/2017 del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se solicitó a la Maestra María Adriana Suarez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, información y documentación relacionada con los hechos que se investigan en el presente expediente. (Foja 13).
- 3.- Mediante el oficio CG/CISSP/SQD/060/2017 del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se solicitó la coadyuvancia al ciudadano Edgar Bautista Angeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a efecto de que notificará el oficio citatorio CG/CISSP/SQD/061/2017 de misma fecha, al servidor público **Miguel Ángel Cabrales Martínez**, a fin de que compareciera ante esta Contraloría Interna, el siete de febrero del año en curso. (Foja 14 y 15).
- 4.- Mediante el oficio CG/CISSP/SQD/056/2017, del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se solicitó la comparecencia ante esta Contraloría Interna, de los ciudadanos **Miguel Ángel Cabrales Martínez** y **Agustín González López**, para el siete de febrero de dos mil diecisiete. (Foja 17).
- 5.- Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna, el oficio PACDMX/DERHF/SRH/0557/2017, del treinta de enero de dos mil diecisiete, signado por la Maestra María Adriana Suarez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, quien en atención al oficio diverso CG/CISSP/SQD/057/2017, remitió documentación inherente a los servidores públicos **Daniel Orizaba Ruiz**, **Arturo Hernández Ávila** y **Jesús Martínez Contreras**. (Foja 20 a 41).
- 6.- Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, compareció ante esta Contraloría Interna, el **ciudadano** , quien rindió su declaración (Foja 42 a 47), manifestó sustancialmente lo siguiente:

“(..), QUE MI QUEJA ES EN CONTRA DEL POLICIA SEGUNDO JESÚS MARTÍNEZ CONTRERAS CON NUMERO DE PLACA 700479, QUIEN REALIZA FUNCIONES DE VIGILANCIA DEL COMEDOR PANTITLAN LINEA 1, ASI COMO DEL POLICIA SEGUNDO ARTURO HERNANDEZ AVILA, CON NUMERO DE PLACA 701306, ENCARGADO DEL TURNO "A" Y DEL PRIMER OFICIAL COMANDANTE DEL DESTACAMENTO 1, DANIEL ORIZABA RUIZ, DICHS ELEMENTOS POLICIALES HAN ACTUADO EN TODO MOMENTO CON PREPOTENCIA Y ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA MÍA, VIOLENTANDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Irazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06680.
Tels. 5705-3041, 5705-3044
5242-5100 Ext. 7818



CDMX
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

004 950

*Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos*

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

TODOS MIS DERECHOS LABORALES, NEGÁNDOME ENTRE OTRAS COSAS EL PERMISO PARA ACUDIR AL MEDICO Y/O ACUDIR AL SANITARIO, TENER ACCESO AL COMEDOR DE LAS INSTALACIONES DEL METRO PANTITLÁN, O AUSENTARME POR OTROS MOTIVOS, ARGUMENTÁNDOME QUE SI ME SALGO SERIA ABANDONO DE SERVICIO Y SE PROCEDERIAS CONFORMEA LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, ESTO EN FORMA ARBITRARIA, NO OMITO MENCIONAR QUE DICHAS IRREGULARIDADES COMENZARON EN FORMA PAULATINA DESDE A MEDIADOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y HASTA LA FECHA CONTINUAN ESTAS. (...)". (Sic).

POR OTRA PARTE DESEO SEÑALAR QUE MI QUEJA TAMBIÉN ES EN CONTRA DE LA ENCARGADA DEL COMEDOR QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA LINEA 1 DEL METRO PANTITLÁN, DE NOMBRE GUADALUPE "N." "N.", QUIÉN ME HA NEGADO EN TODO MOMENTO EL SERVICIO O ACCESO AL COMEDOR (...)". (Sic).

Por lo anterior y, _____

INDE QUEJAS

CONSIDERANDO

que conforme al análisis de las constancias que integran el expediente CI/SSP/Q/035/2017 se advierte que el mismo se inició con motivo de la recepción del oficio CGCDMX/DGAJR/DQDD/393/2017, del once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de AS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que se considera documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

Por cuanto hace al alcance probatorio de la constancia antes mencionada, se desprende de la misma que la Licenciada Sandra Benito Álvarez, remitió el escrito signado por los ciudadanos _____

en el que señalaron hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO,
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "R",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Jose María Irazaga No. 89, Piso 10,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06302,
Tel.: 5709-3041, 5709-3044
5242, 8100 Ext. 7815



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

Así las cosas se tiene el escrito a través del cual los ciudadanos expusieron los hechos de su queja, constancia que por consistir en una documental privada y contener manifestaciones se le otorga valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al alcance probatorio de la documental referida, se desprende los hechos por los cuales se queja el ciudadano en contra de los servidores públicos **Daniel Orizaba Ruiz, Arturo Hernández Ávila y Jesús Martínez Contreras** adscritos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que hizo consistir sustancialmente en que lo han ultrajado y humillado al realizar sus funciones de vigilancia en el comedor de la línea 1 Pantitlán del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Por otra parte, es de señalarse que obra en los autos del presente expediente diverso PACDMX/DERHF/SRH/0557/2017 de treinta de enero de dos mil diecisiete signado por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, constancia que se considera documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al alcance probatorio de la documental antes referida, se desprende de la misma que la Maestra María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que el servidor público **Daniel Orizaba Ruiz**, ocupa el cargo de Primer Comandante del Destacamento 1 con funciones operativas y los servidores públicos **Arturo Hernández Ávila y Jesús Martínez Contreras** desempeñan el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Además que los antes mencionados se encuentran activos en funciones adscritos en el Sector 70 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Así las cosas, es de considerarse que conforme a la documentación que se integró en el presente expediente, se tiene la copia certificada del contrato del servidor público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados en
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados A.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izzaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7816



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

0050 051

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/SSP/O/035/2017

Daniel Orizaba Ruiz, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Comandante del 52 Agrupamiento de la Policía Auxiliar, Juvenal Hernández López, la cual es una documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto al alcance probatorio de la documental supracitada, se desprende de la misma entre otras cosas, en su cláusula 1ª, por el presente contrato "El Agente" causa alta como miembro de "La Corporación" para desempeñar la función de Policia Agente Auxiliar (...) (sic)

También obra en autos la Hoja de Servicio del servidor público Daniel Orizaba Ruiz, suscrita por la Licenciada Victoria Escamilla Ruiz Jefa de la Unidad Departamental de **INDEFINIDO** del Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, constancia que se le considera una documental pública en virtud de ser expedida por funcionario **CIAS** en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al alcance probatorio de la mencionada documental, se desprende de la misma entre otras cosas, que el servidor público Daniel Orizaba Ruiz, causó alta en la Policía Auxiliar, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo que en el rubro de ascensos se advierte que el primero de diciembre de dos mil diez, ascendió a Segundo Oficial y el veintisiete de septiembre de dos mil doce, se le registro el grado de Primer Oficial.

Por otra parte, es de señalarse que obra en los autos del presente expediente la copia certificada del contrato del servidor público Hernández Avila Arturo, de fecha seis de septiembre del dos mil uno, signado por el ciudadano Jesús Sergio Castro Diaz, en ese entonces Comandante del 70 Agrupamiento de la Policía Auxiliar, constancia que es una documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

Respecto al alcance probatorio de la documental supracitada, se desprende de la misma entre otras cosas, en su cláusula 1ª *por el presente contrato "El Policía" causa alta como miembro de "La Corporación", para desempeñar la función de Policía Auxiliar (...)"*. (Sic).

De igual manera se tiene la Hoja de Servicio, del **servidor público Hernández Ávila Arturo**, suscrita por la Licenciada Victoria Escamilla Ruiz, Jefa de la Unidad Departamental de Administración de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, constancia que se le considera una documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por cuanto hace al alcance probatorio de la mencionada documental, se desprende de la misma entre otras cosas, que el servidor público **Hernández Ávila Arturo**, según ascensos se advierte que el primero de diciembre de dos mil trece, ascendió a **Policia Y RESPONSA Segundo**.

Así las cosas, es de señalarse que obra en los autos del presente expediente la copia certificada de contrato del **servidor público Jesús Martínez Contreras**, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Segundo Superintendente José Manuel Vallejo Gómez, Comandante del 51 Agrupamiento de la Policía Auxiliar, constancia que es una documental pública en virtud de ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto al alcance probatorio de la documental supracitada, se desprende de la misma entre otras cosas, en su cláusula 1ª *por el presente contrato "El Agente" causa*



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Dirección General de Contrataciones Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contrataciones Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Ibazaga No. 89, Piso 10,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7818



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente: CI/SSP/Q/0355/2017

elementos pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad Pública, quienes presuntamente transgredieron a las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que corresponde en consecuencia conocer de los mismos al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la citada Ley, Órgano Colegiado que se auxilia de la Dirección General de Asuntos Internos para efectuar la investigación de las conductas que incidan en el incumplimiento del ordenamiento legal mencionado, lo anterior conforme a lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que esta Contraloría Interna, no es competente para conocer los hechos que motivaron la investigación dentro del expediente CI/SSP/Q/0355/2017, por incidir en conductas presuntamente atribuidas a los miembros que integran los Cuerpos de Seguridad Pública en virtud de que éstos se rigen por sus propias leyes, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé: "Seguir **Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y la Armada y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes**", y para tal fin se publicó el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal", la cual en su Título Tercero establece los principios de actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Sive de sustento a la anterior consideración, la Tesis Jurisprudencial que a continuación se invoca:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCA DF
Tesis: S.S./J. 34

"COMPETENCIA. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ES LA ÚNICA AUTORIDAD QUE PUEDE CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS FALTAS EN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO CUANDO LAS CONDUCTAS U OMISIONES NO SE ENCUENTREN SANCIONADAS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izzazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5708-3041, 5705-3044
5242-5100 Ext. 7318



CDMX
CASA DE GOBIERNO

052

053

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el órgano competente para sancionar a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, por las faltas previstas en el artículo 52 de la misma Ley, lo es el Consejo de Honor y Justicia, pues de acuerdo con lo que establece el artículo 48 del ordenamiento legal en comento, sólo en el caso de que las conductas u omisiones que se les atribuyan no se encuentren sancionadas en el mismo, pero si previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las será aplicable ésta."

R.A. 2481/2001 y 5273/2001.- Parte actora: Ciro Gálvez Eslava.- Unanimidad de siete votos.- Fecha: 10 de enero de 2002.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.

R.A. 3134/1999-1-8492/1998.- Parte actora: José Alfredo Flores Nájera.- Unanimidad de siete votos.- Fecha: 12 de junio de 2003.- Ponente: Mag. Doctor Adalberto Saldaña Harrow.- Secretario: Lic. Guillermo Gabino Vázquez Robles.

R.A. 7215/2001-1-7101/2000.- Parte actora: Arturo Lira Rostro.- Unanimidad de siete votos.- Fecha: 13 de marzo de 2003.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.

R.A. 4291/2003-II-2766/2002.- Parte actora: Joel Velazco Rasgado.- Unanimidad de siete votos.- Fecha: 10 de octubre de 2003.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magallanis Mendoza Ríos.

R.C.A-757/2004.- R.A.-846/2003-II-2959/2002.- Parte actora: María Inés Florencio López.- Unanimidad de siete votos.- Fecha: 18 de agosto de 2004.- Ponente: Mag. Doctora. Lucila Silva Guerrero.- Secretaria: Lic. María Estela Vega Arana.

Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del veinte de octubre del dos mil cuatro.

G.O.D.F. 1 de noviembre de 2004.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 17, 53 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 9 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se: _____



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Interiores en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Interiores en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Lazaga No. 99, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5101 Ext. 7418



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/SSP/Q/035/2017

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna no es competente para conocer, resolver y sancionar respecto de los hechos que motivaron el presente expediente, atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Mediante atento oficio remitase el expediente CI/SSP/Q/035/2017 a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a efecto que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia conozca del mismo y en su oportunidad emita la determinación que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Mediante atento oficio notifíquese al ciudadano [Nombre] el sentido de la presente determinación, lo anterior a través del correo electrónico que proporciono, en virtud de que no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Dese vista con copia certificada del presente expediente, a la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia determine respecto con los hechos que involucran a personal de ese Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- Mediante atento oficio notifíquese a la Licenciada Sandra Benito Alvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el sentido de la presente determinación.

SEXTO.- Visto lo anterior, tengase por concluido el expediente de mérito y previos los acuses de los oficios señalados en los numerals que anteceden, remítase copia certificada del presente expediente al archivo de esta Contraloría Interna, haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALBERTO BECERRIL BECERRIL

10

CM
E
T



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7818

SUBDIREC
DENUNCIAS